



NOTA DE EDITOR: DE CONFORMIDAD CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EFECTO DE SU APLICACIÓN, SE RECOMIENDA CONSULTAR SUS ARTICULOS TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN NOVENA EN EL TOMO CCIV EL 15 DE MAYO DE 2019.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT: 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracciones I, II, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 5 y 9 de la Ley General de Cambio Climático, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el artículo 61 fracción I inciso a) y fracción III inciso d) párrafo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y el artículo 5 fracción XVIII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Municipio;
- II. Garantizar el derecho a un ambiente adecuado para los habitantes de Bahía de Banderas, Nayarit;



**REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA
EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- III. Lograr el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local, y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio Municipal, así como la reforestación de dichas áreas;
- IV. Establecer los principios de la política ambiental para su aplicación transversalmente en el Municipio, por conducto de las Direcciones que integran al Municipio;
- V. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente en el Municipio;
- VI. El establecimiento de medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático en el territorio Municipal en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y del Estado;
- VII. Lograr el ordenamiento ecológico Municipal;
- VIII. La protección de las áreas naturales de jurisdicción Municipal, así como de la flora y fauna que no sean de competencia Federal o Estatal;
- IX. La coordinación entre las diversas dependencias de la administración pública Municipal, así como la participación correspondiente de la sociedad, en las materias de este Reglamento;
- X. La prevención y el control de la contaminación del aire, el agua y el suelo en el territorio Municipal, en las materias que no sean de competencia Federal;
- XI. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades o fenómenos naturales que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente Municipal y que no fueren considerados como altamente riesgosos conforme a las disposiciones estatales y Federales aplicables; y
- XII. Reglamentar las obligaciones de las dependencias Municipales en materia de protección al ambiente y adaptación y mitigación del cambio climático y desarrollo sustentable.

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; por lo que en los términos de este reglamento en el ámbito Municipal y en congruencia con la legislación local y Federal se toman las



medidas que sean necesarias para preservar ese derecho. En razón de lo anterior, se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico Municipal previsto en este reglamento;
- II. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades o fenómenos naturales que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente Municipal y que no fueren considerados como altamente riesgosos conforme a las disposiciones Estatales y Federales aplicables;
- III. El establecimiento, ampliación, protección, regeneración, conservación y restauración de áreas de valor ambiental en el Municipio en donde se encuentren ambientes representativos con valor ecológico sobresaliente o que integren elementos biológicos, culturales y/o recursos naturales no renovables de carácter prioritario tales como: zonas de preservación ecológica de los centros de población, zonas prioritarias de preservación y reestructuración del equilibrio ecológico de jurisdicción Municipal, parques urbanos y recreativos Municipales;
- IV. La ejecución de actividades, obras o instalaciones orientadas a proteger la biodiversidad y conservar el hábitat natural de la fauna silvestre en el territorio Municipal;
- V. La regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales;
- VI. La protección de la flora y fauna del Municipio; En el establecimiento de áreas de valor ambiental se promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; y
- VII. El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, el agua y el suelo en el territorio Municipal.



Artículo 4. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de forma supletoria la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se consideran las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- II. **Banco de Materiales.** El manto, yacimiento o depósito de materiales terrosos, pétreos o arenosos susceptibles de ser extraídos en su estado natural, para ser aprovechados en la industria de la construcción, turística y de servicios.
- III. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del Municipio;
- IV. **Control.** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- V. **Deterioro Ambiental.** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- VI. **Fauna.** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;
- VII. **Flora.** Vida vegetal que existe en el territorio municipal

Artículo 6. Las autoridades Municipales para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano sostenible y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias en materia de Ordenamiento Ecológico del Municipio;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos, y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la sub-urbanización extensiva;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ecológico o ambiental;
- IV. En el diseño de lugares habitacionales como fraccionamientos, colonias, barrios entre otros, en coordinación con los constructores, particulares y desarrolladores de vivienda se buscará unificar criterios que sean congruentes con las características ambientales del Municipio;
- V. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y transporte no motorizado;
- VI. Se establecerán y conservarán las áreas de preservación ecológica de los centros de población en torno a los asentamientos humanos;
- VII. La autoridad Municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con el desarrollo urbano sostenible;
- VIII. En el aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporarse de manera equitativa, los costos de tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
- IX. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán zonas de amortiguamiento en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;



- X. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y
- XI. Promover el otorgamiento de incentivos a quienes realicen acciones para la conservación, protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico con la implementación de tecnologías de eficiencia energética, aprovechamiento de fuentes energéticas renovables y de diseño bioclimático.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7.- La aplicación del presente ordenamiento les corresponde a las siguientes autoridades Municipales:

- I. El presidente Municipal;
- II. La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Desarrollo y Bienestar Social;
- VI. Oficial Mayor Administrativo;
- VII. Los Jueces administrativos Municipales;
- VIII. Consejo Municipal de protección al medio ambiente y Cambio Climático: y
- IX. Son órganos auxiliares en la vigilancia del presente Reglamento, los Agentes de Policía Municipal, Inspectores de Obra, de Aseo Urbano y demás Servidores Públicos que de conformidad con sus facultades les corresponda cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.



Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I. Incluir medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Promover en coordinación con los Municipios colindantes y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados en la comunidad;
- II. Coadyuvar por conducto de las dependencias que integran la administración Municipal con las autoridades Federales y Estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el programa Estatal en la materia;
- III. Promover sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores de la ciudad e imponer las medidas preventivas de seguridad y sanciones de aquellos cuyos niveles de emisión rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental Municipal;
- V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas en materia de protección ambiental;
- VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo de los programas de gestión ambiental Municipal;



- VII.** Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que emitan los Jueces Municipales en la aplicación de este reglamento;
- VIII.** Promover la participación y vinculación ciudadana en Materia de Cambio Climático;
- IX.** Coordinar los programas de prevención y difusión de las disposiciones de este ordenamiento;
- X.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el Cambio Climático;
- XI.** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia;
- XII.** Promover la consolidación del fondo ambiental Municipal;
- XIII.** Administrar los recursos que correspondan para ejecutar los programas establecidos en este Reglamento y los del fondo ambiental;
- XIV.** Establecer las medidas de mitigación necesarias para reducir la huella de carbono y;
- XV.** Las demás que le confiera la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I.** Proponer al Ayuntamiento la creación de zonas de preservación ecológica
- II.** Formular participativamente en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, el Programa Municipal de Protección al Ambiente y Cambio Climático;
- III.** Prevenir la comisión de infracciones al presente Reglamento;
- IV.** Presentar inmediatamente las boletas de actas de inspección, en las que se contengan presuntas infracciones a este y demás ordenamientos Municipales ante el Juez Administrativo Municipal para efectos de su competencia;



**REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA
EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- V.** Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento;
- VI.** Verificar que las autorizaciones en Desarrollo Urbano sean congruentes con los principios, lineamientos y criterios ambientales que se establezcan;
- VII.** Participar en la prevención y control de contingencias ambientales conforme a las políticas y programas que al efecto se establezcan;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que se expidan en material ambiental;
- IX.** Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, la licencia ambiental municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad a realizarse en el Municipio que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio al Medio Ambiente;
- X.** Vigilar que las fuentes emisoras de competencia Municipal cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida;
- XI.** Exigir a los responsables de fuentes emisoras de competencia Municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente.
- XII.** Establecer las acciones y medidas de mitigación al cambio climático, prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera dentro de su Jurisdicción, provocada por fuentes fijas, fuentes móviles y fuentes diversas establecidas en el ámbito de su territorio, vigilando que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio Municipal;
- XIII.** Crear programas de concientización para la población del cuidado del medio ambiente, así como manejo y disposición final de las heces fecales de animales domésticos, animales de trabajo y la fauna feral en la vía pública, causantes de contaminación al suelo y al aire y que pueden generar enfermedades a la salud de la población, vigilar el adecuado manejo y



disposición de los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos y agropecuarios;

- XIV.** Atender y canalizar en su caso, las denuncias populares que se promuevan en materia ambiental;
- XV.** Gestionar con el Presidente Municipal y la iniciativa privada, la celebración de acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XVI.** Vigilar que los prestadores de servicios de limpieza de trampas de grasas orgánicas y sanitarios portátiles cumplan con las medidas adecuadas de manejo y disposición final de los residuos;
- XVII.** Vigilar que las autorizaciones en materia de desarrollo urbano, anuncios, comercios no generen contaminación visual, así como la originada por gases, humos, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, cuando provengan de actividades de bajo riesgo ambiental, según lo establezcan los ordenamientos conducentes;
- XVIII.** Promover en coordinación con el Estado, la instalación de equipos de control de emisiones a la atmósfera y descargas de aguas residuales, entre quienes realicen actividades productivas que puedan ocasionar un impacto al ambiente en el Municipio;
- XIX.** Expedir previo pago de derechos dictamen o autorización para:
 - a) Tala y poda de árboles y arbustos;
 - b) Quema en ladrilleras, comercios e industrias que así lo requieran por su actividad;
 - c) Constancia de industria y/o empresa limpia;
 - d) Constancia de condiciones ambientales a las empresas que así lo soliciten;
 - e) Dictamen Técnico, derivado de la inspección ambiental;



- f) Otorgar el visto bueno a negocios, industrias y empresas, posterior a la inspección, revisión y el cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente;
 - g) Dictamen para el otorgamiento de incentivos por el uso de energías limpias y el reciclaje o reúso de los residuos sólidos urbanos de lenta degradación;
- XX.** Generar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- XXI.** Ordenar visitas de inspección y verificación a los establecimientos comerciales, industriales, empresas o de servicios que se encuentren dentro del Municipio para comprobar el cumplimiento de este Reglamento, normas técnicas ecológicas y demás disposiciones en materia de medio ambiente que sean de su competencia o evitar posibles fuentes contaminantes que alteren la calidad ambiental;
- XXII.** Aplicar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Formular catálogo de especies de flora y fauna del Municipio;
- XXIV.** Generar la bitácora ambiental anual, en la que se integre información relativa a los proyectos de inversión pública y privada para protección del medio ambiente, cumplimiento de lineamientos ecológicos, sanciones y demás actividades para preservar el medio ambiente; y
- XXV.** Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Instituto Municipal de Planeación en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento en la formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación, difusión e información de las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables en la materia, bienes y



- zonas de jurisdicción municipal, que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- II. Evaluar el avance del programa Municipal de protección al ambiente y cambio climático;
 - III. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de Fuente Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
 - IV. Colaborar con el Ayuntamiento en la formulación del programa de ordenamiento ecológico municipal, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
 - V. Realizar estudios tendientes a identificar las zonas que se deberán proteger en relación al crecimiento urbano y la localización de nuevos asentamientos para evitar la utilización del suelo urbano sin la aplicación de criterios ambientales;
 - VI. Proponer a las áreas competentes los mecanismos de prevención y control de la contaminación visual y protección al paisaje; y VII. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos Municipales en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados de manejo especial o peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Proponer al Presidente Municipal y el Ayuntamiento y ejecutar las acciones para administrar y recuperar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;



- III. Promover la participación ciudadana en el manejo y cuidado de las áreas verdes, parques y unidades deportivas de competencia Municipal y la preservación de la flora y fauna silvestre de las mismas;
- IV. Crear y administrar parques urbanos y zonas de preservación ecológica de los centros de población, así como participar en la creación de áreas naturales protegidas dentro de su jurisdicción territorial;
- V. Promover la forestación urbana; y
- VI. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director de Padrón y Licencias en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I. Prevenir y controlar en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil la contaminación que emane de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como a las fuentes móviles excepto las que conforme a otros ordenamientos aplicables sean competencia Federal o Estatal;
- II. Prevenir la comisión de infracciones al presente reglamento;
- III. Presentar inmediatamente las boletas de actas de inspección, en las que se contengan presuntas infracciones a este y demás ordenamientos municipales ante el Juez Administrativo Municipal para efectos de su competencia;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos;
- V. Vigilar que Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de contingencia ambiental, autorizado por la Unidad de Protección Civil;
- VI. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento;



- VII.** Otorgar, condicionar, revocar o negar la licencia o permiso de funcionamiento municipal para la instalación u operación de establecimientos mercantiles o de servicios, cuyas actividades generan emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores que comprometan la salud de las personas, previo dictamen que tenga a bien emitir la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el que determine si se rebasan los niveles máximos permitidos de emisión de acuerdo a las normas oficiales aplicables;
- VIII.** Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas;
- IX.** Vigilar que las fuentes emisoras de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores contaminantes no rebasen los niveles permitidos en las disposiciones legales y normas oficiales aplicables y en su caso que cumplan con las condiciones y normas establecidas en las autorizaciones correspondientes o exigir la instalación de equipos de control de emisiones;
- X.** Condicionar las autorizaciones que otorga el gobierno municipal para realizar eventos públicos en zonas o bienes de competencia municipal, para garantizar la protección al ambiente, la preservación de los ecosistemas y cambio climático; y
- XI.** Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I.** Establecer criterios y lineamientos de tránsito y vialidad, tendientes a abatir la emisión de contaminantes a la atmósfera producida por vehículos automotores a excepción del transporte público;



- II. Cuidar que los vehículos de transporte de material en el Municipio tomen las medidas necesarias a fin de evitar dispersión y emisiones de polvo durante el recorrido del traslado;
- III. Presentar inmediatamente las boletas de actas de inspección, en las que se contengan presuntas infracciones a este y demás ordenamientos municipales ante el Juez Administrativo Municipal para efectos de su competencia;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento; y
- V. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Director del Organismo Operador del Agua en el Municipio en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I. Prevenir y controlar en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado Municipales;
- II. Coordinarse con las Direcciones que integran la administración pública Municipal, para lograr la adecuada inspección y vigilancia y evitar la contaminación, de los cuerpos de agua del Municipio;
- III. Vigilar que se presenten las boletas de actas de inspección, en las que se contengan presuntas infracciones a este y demás ordenamientos municipales ante el Juez Administrativo Municipal para efectos de su competencia;
- IV. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado o que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso requerirles la instalación del sistema de tratamiento;
- V. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento; y



VI. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Director de Desarrollo y Bienestar Social en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I. Impulsar campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- II. Promover la participación ciudadana en las acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Atender la denuncia popular de la que se tenga conocimiento o, en su caso, turnarla a la autoridad competente;
- IV. Propiciar la participación de la sociedad y las organizaciones no gubernamentales en programas de educación o mejoramiento ambiental y fomentar el sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente;
- V. Promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento; y
- VI. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del **Oficial Mayor Administrativo** en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

- I. Realizar el inventario y catálogo de las áreas naturales, parques, áreas verdes y reservas ecológicas Municipales;
- II. En su carácter de resguardante, cuando las áreas naturales, parques, áreas verdes, reservas ecológicas Municipales se invadan, contaminen, destruyan o se realice cualquier otra acción que ponga en los ecosistemas de las mismas, solicitará a la Sindicatura ejerza las acciones legales correspondientes de acuerdo con sus atribuciones;
- III. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de Los Jueces Administrativos Municipales en materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:



REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA
EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- I. Desahogar el procedimiento administrativo y aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas por violaciones al presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- II. Informar al Síndico, de la posible responsabilidad penal o civil en que incurran los infractores, en perjuicio del Municipio;
- III. Turnar para conocimiento y atención al presidente Municipal, los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Turnar a la Procuraduría Social, turnando los asuntos que bajo su criterio considere necesario;
- V. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Las demás autoridades Municipales colaborarán en la detección, denuncia, acciones en el ámbito de su competencia y en su caso imposición de medidas de seguridad y detención de acciones que pudieran afectar el medio ambiente.

Artículo 19.- Cuando existan actividades que representen riesgo evidente de provocar contingencias ambientales, la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá ordenar o establecer las medidas de seguridad necesarias para proteger el equilibrio ecológico y el ambiente, sin perjuicio de la intervención de las autoridades estatales o federales.

Artículo 20. La Dirección de Ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitirá lineamientos ambientales que deberá tomar en cuenta la Dirección de Padrón y Licencias en la autorización que emita para el funcionamiento de algunos giros de comercio y servicios.



Artículo 21.- Para emitir los dictámenes técnicos en atención a solicitudes de cambio de uso del suelo en zonas con alguna categoría de preservación ecológica, la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tomará en cuenta las disposiciones aplicables en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se coordinará con las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, Desarrollo y Bienestar Social, Obras Públicas y, en su caso y la Unidad Municipal de Protección Civil, para la implementación de las estrategias de adaptación y mitigación para el cambio climático que se establezcan en el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático.

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Cambio Climático es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento, se integra dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo constitucional de gobierno, con los siguientes miembros que tienen voz y voto:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II. Secretario, quien funja como Titular de la Dirección de Ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- III. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- IV. El Titular del área de Ecología Municipal;
- V. Los Titulares del Organismo Operador del Agua en el Municipio; Del Instituto Municipal de Planeación; y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Hasta por cinco representantes de los diversos sectores sociales, que sean electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático cuenta con las siguientes facultades:

- I. Fomentar y apoyar campañas ecológicas y de prevención y mitigación de cambio climático con la comunidad, para conocer, analizar y buscar soluciones



a los problemas en la materia que se presentan, fungiendo además como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio en las materias de este Reglamento;

- II. Proponer al Presidente de la Comisión de Ecología Municipal iniciativas y recomendaciones en materia de formulación de la política ambiental Municipal y;
- III. Apoyar en la coordinación de las dependencias y entidades Municipales entre sí, y con la autoridad estatal, en las materias de competencia Municipal sobre Ecología y Cambio Climático protección al medio ambiente.

Artículo 25.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a las todas las sesiones del Consejo. En caso de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, pudiendo delegar esta facultad al Secretario o al Coordinador Ejecutivo;
- III. Informar oportunamente al Consejo acerca de la ejecución de los Acuerdos aprobados;
- IV. Proponer al Consejo cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones del Consejo y levantar el Acta al cada una de ellas;
- II. Atender todo lo relativo, a la remisión de Acuerdos del Consejo que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- III. Atender las consultas sobre la interpretación de los ordenamientos normativos que se requieran en el Consejo;
- IV. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el Consejo, informando a este de tales respuestas;



- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- VI. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los miembros del Consejo; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo, y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 27.- Los Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo;
- II. Atender las Comisiones encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Consejo; y
- IV. Sugerir al Ayuntamiento las medidas que pudieran adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora del medio ambiente, elevando la conciencia en la población.

El Consejo funciona para los asuntos de su competencia colegialmente por mayoría de votos de los integrantes y al efecto celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, estas últimas se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

TÍTULO III

LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 28.- Los instrumentos de política son todas aquellas herramientas que promueven, restringen, orientan o inducen a la consecución de los objetivos de política Municipal ambiental con el propósito de proteger el ambiente, preservar, prevenir, aprovechar manera sustentable los recursos naturales considerando la



regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos y en su caso restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos contaminados.

Los instrumentos de la política ambiental serán considerados en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

Para los objetivos de este ordenamiento, se consideran instrumentos de política, los siguientes:

- I. Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático;
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- III. Programa de Educación Ambiental;
- IV. El Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático; y
- V. El Fondo Municipal para la Protección Ambiental.

Artículo 29.- En la elaboración de los Instrumentos de Política Municipal para la Gestión Ambiental y el Cambio Climático derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. Las autoridades municipales y la sociedad deben asumir responsabilidad en la protección del equilibrio ecológico y cuidado del ambiente, tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro del territorio municipal debe realizarse de manera sostenible, de modo que se asegure la permanencia de su diversidad y renovabilidad;
- III. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse racionalmente, en tanto se encuentren alternativas para combatir su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IV. Las actividades que se realicen dentro del territorio municipal no deberán afectar el equilibrio ecológico de otros municipios o zonas de jurisdicción federal;
- V. La participación ciudadana en su integración;



- VI.** La política Nacional y Estatal en Materia Ambiental y de Cambio Climático;
- VII.** La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- VIII.** El diagnóstico de la situación climática y de vulnerabilidad del Municipio;
- IX.** El Inventario de Emisiones Contaminación ambiental y de Gases de efecto invernadero (GEI) GEI provenientes de fuentes emisoras ubicadas en el Municipio, con base en las categorías previstas en la legislación de la materia;
- X.** Determinación de Fuentes Emisoras de Contaminación ambiental y Gases Efecto Invernadero en el Municipio;
- XI.** Las líneas basen contaminación ambiental y de emisiones de Gases Efecto Invernadero del Municipio, en los que se planteen las tendencias de crecimiento en las emisiones de GEI, con base en escenarios de ocurrencia factible y en escenarios económicos, demográficos y de equipamiento;
- XII.** El análisis de vulnerabilidad a los efectos de agentes contaminantes y del cambio climático en el Municipio; incluyendo la capacidad de respuesta a riesgos y efectos adversos del cambio climático;
- XIII.** Los objetivos, estrategias y metas generales, tanto de reducción de contaminación y de Gases Efecto Invernadero y como de adaptación al cambio climático y las correspondientes a la comunicación y educación de dicho fenómeno en el Municipio;
- XIV.** Las Autoridades competentes de realizar la estrategia municipal de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XV.** La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- XVI.** Los Proyectos a acciones municipales de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII.** La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- XVIII.** Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- XIX.** Procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores;



XX. El cual debe Incidir en:

- a) La conservación, restauración, y uso sostenible de la biodiversidad;
- b) Promover la educación y formación ambiental y la reducción y manejo adecuado de residuos;
- c) Fortalecer las áreas de interés natural Municipal;
- d) Promover actividades de reforestación y restauración de ecosistemas;
- e) Proteger las fuentes de agua;
- f) Proteger el suelo; y
- g) Promover la participación ciudadana en la protección al ambiente y combate a la contaminación.

XXI. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- El Ayuntamiento con apoyo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en Coordinación con el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, integrará al Plan Municipal de Desarrollo, la política ambiental del Municipio, los criterios y acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con el principio de transversalidad y publicará a más tardar en el primer año de ejercicio constitucional el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático que se integre con la participación ciudadana.

TÍTULO IV

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 31.- Corresponde al Instituto Municipal de Planeación en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente crear y en su caso modificar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Estado y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático, emitido por el Gobierno Federal.



Artículo 32.- El ordenamiento ecológico local del Municipio tiene por objetivo lo siguiente:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos;
- II. Contar con el diagnóstico de las condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes de las referidas áreas ecológicas;
- III. Mantener la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos acorde a dicho programa;
- IV. Proteger el ambiente, revertir su deterioro, recuperar su estado natural y en su caso proponer acciones para reorientar el uso del suelo;
- V. Fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- VI. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- VII. Implementar las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos Municipales; y
 - f) Transporte público, colaborando con las autoridades estatales a fin de lograr un transporte público de pasajeros eficiente y sustentable.



- VIII.** Promover el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable. Garantizar el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad y en recursos naturales no renovables, se aprovechen de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; y
- IX.** Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano;
- X.** Zonificar el territorio Municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área que se trate;
- XI.** Establecer los criterios de la regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes y programas de desarrollo urbano sostenible correspondientes, así como en la expedición de licencias de uso de suelo, permisos de construcción y autorización de fraccionamientos;
- XII.** Regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- XIII.** Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

La Dirección de Ordenamiento Ecológico vigilará el cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico y el Instituto Municipal de Planeación evaluará la ejecución del mismo y en su caso propondrá al Presidente Municipal y al Ayuntamiento las



acciones preventivas, correctivas necesarias para evitar deterioro al medio ambiente.

Artículo 33.- Para el ordenamiento ecológico se consideran los siguientes criterios:

- I. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes, así como las condiciones sociales y económicas en el territorio Municipal;
- II. La vocación de las diversas áreas que integran la territorialidad Municipal en función a la cantidad y calidad de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas, industriales o naturales;
- IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades;
- V. La afectación de las condiciones ambientales y ecológicas en los grupos vulnerables, y
- VI. El equilibrio que debe haber entre los asentamientos humanos, obras o actividades y el ambiente.

Artículo 34.- El ordenamiento ecológico Municipal y demás criterios e indicadores ambientales serán considerados en:

- I. El aprovechamiento de los recursos naturales;
- II. La ubicación de las actividades productivas;
- III. La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos y expansión de los existentes;
- IV. Al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico, así como al formular los planes de desarrollo urbano;
- V. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano;



- VI. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y
- VII. El establecimiento de áreas ecológicas protegidas.

Artículo 35.- En las zonas de expansión urbana, las autoridades Municipales competentes identificarán y determinarán las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

Artículo 36.- Las obras y actividades públicas o privadas que pretenden realizarse dentro del territorio del Municipio y que pudiera causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos, Criterios, Normas Oficiales Mexicanas emitidos por la Federación y el Estado, deberán contar con la autorización previa de las autoridades competentes, de la cual se dará conocimiento a la Dirección Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente previo al otorgamiento de licencias correspondientes.

TÍTULO V

PREVENCIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 37.- Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán



contar con la autorización de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para lo cual, la dirección pedirá al interesado una evaluación del impacto ambiental cuando a juicio de la dirección no sea suficiente el informe preventivo a que se refiere el presente reglamento.

Lo expuesto en el párrafo que antecede, no tendrá aplicación cuando se trate de obras o actividades que corresponda regular al Estado o a la Federación, según lo dispuesto la Legislación y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 38.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra cuando así se requiera por la autoridad considerando las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, se presentará manifestación de impacto ambiental en los siguientes casos:

- I. Vías de comunicación y obras públicas Municipales, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;
- II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio Municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la Federación, ni al Gobierno del Estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación ni al Gobierno del Estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;
- IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al gobierno del estado; y



- V. Las demás que no sean competencia de la Federación ni del Gobierno del Estado.

Artículo 39.- Quien pretenda realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 38 de este Reglamento y considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y medio Ambiente informe preventivo, para que previo análisis se le comunique al interesado si procede o no la presentación de estudio de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse.

Artículo 40.- El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo la siguiente información.

- I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, y de quien hubiese realizado los proyectos o estudios técnicos correspondientes, así como nombre del Perito encargado de realizar la obra o actividad;
- II. Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;
De resultar insuficiente, la autoridad requerir a los interesados la presentación de información complementaria;
- III. Medidas de mitigación;
- IV. Vinculación con la reglamentación de uso del suelo; y
- V. Proyecto de restauración y abandono.



Artículo 41.- Las Manifestaciones de Impacto Ambiental se presentarán en las siguientes modalidades:

- I. General; Se presenta en los casos que señala el artículo 38 de este Reglamento;
- II. Específica; Se presenta a requerimiento de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de información más precisa.

Artículo 42.- La Manifestación de Impacto Ambiental deberá ser realizada por grupos multidisciplinarios, con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental y en ambas modalidades deberán presentarse por escrito y deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación, nombre del Perito que realiza la manifestación de impacto ambiental y de quien en su caso se designe como Perito responsable de la obra o actividad de que se trate;
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad, superficie de terreno requerido, el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente, el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, inversiones necesarias, clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o en el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación y desarrollo de la actividad, así como el programa para el abandono de las obras o la suspensión o cese de las actividades;



- III. Aspectos generales del medio natural y socio-económico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad, especificándose rasgos físicos y biológicos del ecosistema y del paisaje;
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;
- V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto en sus distintas etapas;
- VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas;
- VII. Plano topográfico a escala 1:1500, con curvas de nivel a cada metro;
- VIII. Aerofotos en dos copias a escala 1:2000 que circunscriba el inmueble en que se pretende llevar a cabo la obra o actividad indicando los linderos del predio, líneas de telecomunicaciones, de conducción, caminos, ríos, brechas, y la zona de protección.
- IX. Fotografías a color del predio con pie de página sobre la descripción del tipo de paisaje.
- X. Título de propiedad, que legitime al interesado o en su caso acredite la posesión legal del predio en cuestión.
- XI. En los casos de predios de propiedad ejidal o comunal deberá acompañar el permiso de la Comunidad Ejidal o Comunal;

La manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica, además de ampliar la información a que se refieren las fracciones II y III del artículo 42 del presente reglamento, deberá contener la descripción del posible escenario ambiental modificado por la obra o actividad de que se trate, así como las adecuaciones que procedan a las medidas de prevención y mitigación propuestas en la manifestación general, descripción detallada y justificada de la obra o actividad proyectada, identificación y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto incluyendo las variaciones en la calidad de los factores ambientales.



En su caso se podrá requerir al interesado de información adicional que complemente la comprendida en el estudio de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación.

Artículo 43.- La Dirección de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cuenta con un plazo de treinta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, estudio de impacto ambiental y demás documentos, para que previo estudio y análisis de la misma emita resolución de evaluación correspondiente o requiera por única ocasión de información complementaria o presentación de manifestación en su modalidad específica y emitirá resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad general y noventa días cuando se trate de su modalidad específica, transcurrido el plazo la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitirá y notificará la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;
- II. Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada; y
- III. Negar dicha autorización.

En caso de que se presenten modificaciones a las obras o proyectos previo a la notificación de la resolución la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá evaluar nuevamente en cualquier el estudio o manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.

En todo momento es obligación de las autoridades Municipales competentes verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o



se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 44.- Presentada una manifestación o estudio de impacto ambiental en áreas de competencias Municipales y satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubiesen exigido, se publicará un aviso de la presentación de la manifestación y del dictamen que en su caso se hubiese emitido, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. El costo de dicha publicación será pagado por quienes habiendo solicitado la evaluación de impacto ambiental correspondiente estén obligados a darle la referida publicidad.

Una vez integrado el expediente y realizada la publicación a que se refiere el párrafo anterior, quedará abierto al público para su consulta. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en la manifestación de impacto ambiental de que se trate, la información adicional que en su caso se hubiere presentado y el dictamen de impacto ambiental.

La manifestación de impacto ambiental, así como sus ampliaciones y anexos quedarán abiertos al público para ser consultados en los términos de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con las reservas que dicho numeral establece.

Artículo 45.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Dirección de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 46.- En la evaluación de todo informe preventivo o manifestación o estudio de impacto ambiental, se considerarán entre otros, los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas;



- III. Los criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna silvestre y acuática, para el aprovechamiento racional de los elementos naturales y para la protección al ambiente;
- IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos; y
- V. Los reglamentos y normas oficiales ecológicas vigentes en las distintas materias que regula la ley y demás ordenamientos legales en la materia.

En tal caso la Sub-dirección podrá confirmar modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

(REFORMADO P.O 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 47.- El sistema permanente de información y difusión deberá considerar los medios y estrategias idóneos para compartir la información considerada en el párrafo anterior con las niñas, niños y adolescentes del Municipio, con el propósito de involucrar y concientizar a las generaciones más jóvenes.

Artículo 48.- El Ayuntamiento impulsará investigaciones científicas y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación ambiental, así como propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger tanto a las especies como a los ecosistemas.

Para tal fin, se podrán elaborar convenios con instituciones de nivel superior, centros de investigación del sector social y/o privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 49. El Ayuntamiento, con el propósito de confortar la promoción de la educación ambiental, podrá:



- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;

(REFORMADO P.O 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general;

(REFORMADO P.O 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

- III. Fomentar el desarrollo de actividades ambientales que involucren a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, impulsándolos a conocer sobre temas relacionados al equilibrio ecológico, la protección de medio ambiente y el cambio climático, dotándolos de herramientas educativas, recreativas y didácticas.

(REFORMADO P.O 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 50.- La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en Coordinación con la Dirección de Desarrollo y Bienestar integrarán el Programa de Educación Ambiental Municipal, el cual le será turnado al Ayuntamiento para su aprobación y deberá incluir además de lo señalado en el artículo 31 de este Reglamento las metas, las necesidades de capacitación, los recursos para la ejecución del programa, la metodología de evaluación y las líneas de acción para incluir a la niñez y la adolescencia del Municipio en actividades de fomento al cuidado y protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 51.- El Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático es un instrumento a cargo del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, cuyo objeto es unir las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales, organizar y difundir la información acerca de las condiciones del ambiente y de los recursos naturales del Municipio.

El Sistema tiene por objeto facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este reglamento y demás ordenamientos que de él deriven. Las dependencias de la administración pública municipal deben de contribuir a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 52.- La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático debe de ser periódica de dos años, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la gestión integral ambiental y la información del mismo debe ser difundida.

Artículo 53.- El Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático, se integra con:

- I. La política que plasme en el plan Municipal de desarrollo del Municipio;
- II. El diagnóstico e inventario del Municipio en materia ambiental y de cambio climático;
- III. El programa municipal de gestión ambiental y cambio climático;
- IV. El Informe de avance y resultados de los instrumentos de política Municipal para la gestión ambiental y el cambio climático;
- V. El diagnóstico ambiental, de cambio climático y su impacto en el Municipio;
- VI. Las estrategias y acciones prioritarias que permitan revertir o frenar el deterioro ambiental;
- VII. Los mecanismos y autoridades implicados en su ejecución, evaluación y vigilancia;
- VIII. Las políticas Municipales y su congruencia con las políticas Estatales y Nacionales sobre cambio climático y protección ambiental;



- IX. Los inventarios que emanen y sustenten las acciones Municipales; y
- X. Demás información necesaria de la que se desprenda la situación y acciones realizadas en el Municipio para revenir, atender y mitigar en materia de medio ambiente y cambio climático.

CAPÍTULO IV

FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 54.- El Ayuntamiento deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal una partida para integrar el Fondo Municipal para la Protección Ambiental, el Desarrollo Sustentable y Cambio Climático a la que además se canalizarán los recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones de política pública del Municipio en la materia de protección al ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Artículo 55.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio y aportaciones de otros fondos públicos Municipales;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes de la materia;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- IV. Los demás recursos que obtenga el Municipio.

Artículo 56.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. La gestión ambiental que promueva el equilibrio ecológico;
- II. La ejecución de programas orientados a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;



- III. Proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, conservar y restaurar suelos y vegetación nativa para mejorar la captura de carbono, implementar prácticas agroforestales sustentables, recargar los mantos acuíferos, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información en la materia; y
- V. Proyectos y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de la población del Municipio.

TÍTULO VI

LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PERMISOS

Artículo 57.- La responsabilidad respecto a la preservación, conservación, y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente, así como para la prevención y mitigación del cambio climático, corresponde tanto a las autoridades Municipales como a la sociedad en general y comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

Artículo 58.- Las zonas sujetas a conservación ecológica son áreas constituidas en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los ambientes naturales para mantener al equilibrio ecológico y los servicios ambientales que



brinda, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 59.- Los parques urbanos Municipales son áreas destinadas a satisfacer las necesidades de la población o del turismo, son de uso público constituidas en los centros de población, para proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno, y protegiendo los elementos de la naturaleza, de manera que se mantenga un ambiente sano, se promueva el esparcimiento de la población y se protejan los valores artísticos, históricos y de belleza natural en el Municipio.

Artículo 60.- Los parques recreativos son áreas de uso público destinadas a la recreación y esparcimiento de la población, que considerarán dentro de sus instalaciones: áreas verdes y de descanso, juegos infantiles, baños, bodega y estacionamiento.

Artículo 61.- El Municipio se coordinará con las autoridades locales y federales competentes en materia de protección de fauna y flora, prevención y control de la contaminación atmosférica y cambio climático independientemente de la fuente emisora, para la atención y prevención de las causas e impactos del cambio climático, así como para implementar acciones específicas de mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio del Municipio, para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción del desarrollo de programas y estrategias Municipales de acción climática.

Artículo 62.- Todos los habitantes del Municipio están obligados a colaborar para que se conserven aseadas calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad, así como a cumplir con lo siguiente:

- I. Asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de



- servidumbre Municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la vivienda;
- II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle deberá realizarlo el o los propietarios de la planta baja o la persona asignada por los habitantes de las mismas;
 - III. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas, comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen la obligación de conservar la limpieza de sus locales y de los pasillos ubicados frente a los mismos, o áreas de la vía pública utilizadas, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que para tal fin cuente cada mercado; Al término de sus labores, los tianguistas deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de residuos en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Al término de sus labores, están obligados a dejar aseado el lugar donde se ubica su negocio y dos metros a la redonda;
 - IV. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras;
 - V. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autolavados y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública;
 - VI. Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza; y



VII. Los conductores y ocupantes de vehículos deberán abstenerse de arrojar residuos a la vía pública;

Artículo 63.- La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado deberá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o jurídicas dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Servicios Generales, previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo. 64.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

- I. Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante, según sea el caso.
- II. Facilitar la inspección por parte de las autoridades Municipales competentes para dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.
- III. Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la autoridad competente;
- IV. Cubrir el pago de derechos, salvo que se trate de árboles que se ubiquen en la vía pública, actividad que será realizada por Departamento de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.

Artículo 65.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a compensar y/o restaurar los suelos y recursos asociados cuyo deterioro sea ocasionado por los mismos, el interesado deberá de entregar a las autoridades Municipales competentes una cantidad



equivalente en árboles, superior a la suma de las áreas de las secciones transversales de éstos, medidas a 2 metros de altura.

Lo anterior, independientemente del pago de derechos que tenga el permiso y que en su momento haya sido otorgado.

Los árboles de compensación a la Administración Municipal deberán de ser de una especie de valor igual o mayor al de aquel o aquellos que hayan sido talados, y en la proporción cuantitativa que se determine según el criterio técnico que establezca la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Al efecto, deberán presentar la propuesta de compensación, restauración y/o regeneración a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para su evaluación y en su caso aprobación en el ámbito de su competencia.

Artículo 66.- Los taludes y áreas, resultado de un proceso de urbanización, deberán repoblarse con cubierta vegetal, con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar deslave y erosión de suelos.

Cuando por negativas y/o mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, se aplicará al responsable las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 67.- La explotación del suelo como banco de materiales para la construcción, requiere autorización de las autoridades competentes.

Artículo 68.- Los materiales producto de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total y/o demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra, deberán depositarse en los lugares que establezca la autoridad municipal competente, por lo que no podrán permanecer en la vía pública.

Artículo 69.- Para la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o afectaciones temporales al rebasar los



límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, los interesados deberán sujetarse a la autorización previa de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, siempre que no se trate de obras o actividades que competan a la Federación o al Estado.

Artículo 70.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos desechos de cualquier clase y origen;
- II. Realizar cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado;
- III. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes orgánicos o cualquier tipo de residuos sólidos, en los suelos o subsuelo sin el cumplimiento de las Normas Oficiales y Técnicas Ambientales que expidan la Federación y la Secretaría.
- IV. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia;
- V. Destinar terrenos bajo cualquier régimen de la propiedad como sitios de disposición final de residuos sólidos, sin autorización del Ayuntamiento;
- VI. Producir, expeler, descargar, o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio;
- VII. Arrojar a canales, drenes, coladeras, registros o atarjeas cualquier residuo.
- VIII. Descargar sin su previo tratamiento, en las redes recolectoras Municipales, vialidades, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar al suelo o subsuelo aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, a la flora, a la fauna o a los bienes del Municipio o que alteren el paisaje, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-ECOL-96 y NOM002-ECOL-96, y demás Normas Oficiales Mexicanas;



- IX. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Ambientales expedidas por la Federación y el Estado;
- X. Realizar quemas en vía pública o propiedad privada sin las autorizaciones y medidas de seguridad pertinentes afectando la salud de las personas y el medio ambiente;
- XI. Se prohíbe la tala, poda y trasplante de árboles independientemente de su especie, condición y localización, sin previa autorización, la cual deberá ser expedida por la instancia correspondiente en el ámbito de su competencia;
- XII. La combustión a cielo abierto de todo tipo de materiales, con excepción de aquellos que tengan como fin labores culinarias domésticas no sistemáticas, Todo establecimiento comercial para la elaboración de alimentos asados deberá contar con equipos de control o de emisiones de humo; y
- XIII. Pintar con sistema neumático en la vía pública y en lugares o instalaciones inadecuados para el control de las partículas y olores.

Artículo 71.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del Desarrollo Urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos sólidos Municipales en rellenos sanitarios y,
- III. Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

Artículo 72.- Toda persona física o moral, deberá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga a las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y publicaciones en Gaceta de Gobierno y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.



Artículo 73.- Cuando se presenten emergencias y contingencias ambientales o exista riesgo de daño a la salud o bienes de las personas, el Presidente Municipal, La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el titular de la Unidad de Protección Civil del Municipio, La Dirección de Obras Públicas, La Dirección de Servicios Públicos, La Dirección de Padrón y Licencias y demás personal comisionado, podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias; la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes, correspondientes levantando acta circunstanciada la cual será turnada inmediatamente a los Juzgados Administrativos Municipales, para efectos de su competencia.

Artículo 74.- La contaminación visual será regulada por las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana que al efecto emita el Municipio.

Quedando prohibido instalar anuncios publicitarios o emblemáticos que alteren la integridad o continuidad panorámica de un paisaje natural.

Artículo 75.- Las emisiones de ruido no podrán rebasar los 70 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y los 65 decibeles de las 22:00 a las 06:00 horas.

Artículo 76.- Los establecimientos de manufactura, comercio y servicios cuyos poseedores generen vibraciones al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas y ajustarse a las normas oficiales correspondientes.

Artículo 77.- Todo establecimiento de manufactura, servicios y comercio que por su giro implique un riesgo deberá contar con un plan de contingencia ambiental y registrarlo ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento o al inicio de sus actividades.

Artículo 78.- Todo establecimiento de manufactura, servicio y comercio que maneje materiales y residuos peligrosos deberá cumplir con lo dispuesto en materia de



seguridad y protección civil en lo referente a manejo, almacenamiento, distribución y disposición de éstos, así como cumplir con las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 79.- Los establecimientos ambulantes o semifijos que utilicen gas licuado presurizado embotellado deberán ubicarlo en un compartimiento independiente el depósito, el cual deberá contar con una tubería de material que minimice el riesgo generado por fugas.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 80.- Se consideran como medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicten las autoridades Municipales en el ámbito de su competencia para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública. Y en su caso se deberá procurar que las acciones se desarrollen en forma coordinada entre el Municipio, el Estado y la Federación.

Artículo 81.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en la materia;
- V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre



o su material genético, mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado, y

- VI.** La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.

Artículo 82.- Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

Cuando la Autoridad constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

Artículo 83.- Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción Federal o Estatal,



la Dirección solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

Artículo 84.- La persona que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que ante este acto de rebeldía, sea la Autoridad Municipal quien realice las correcciones necesarias; sin perjuicio de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

TÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 85.- Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en coordinación con todas las autoridades municipales en el ámbito de su competencia las atribuciones en materia de inspección y vigilancia para lo cual están facultados para:

- I. Promover acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales, Federales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- II. Realizar visitas, aún en días y horas inhábiles, inspecciones y en general llevar a cabo las diligencias necesarias en predios, establecimientos o giros mercantiles, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de



las disposiciones del presente Reglamento, comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de programas ambientales.

- III. Dictar las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias o evitar se siga infringiendo el presente reglamento y se cause deterioro ambiental. Se eliminó se considera debe incluirse porque si no como se evitará la violación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86.- Las violaciones al presente Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente a través de los Jueces Administrativos Municipales en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Retención temporal de objetos;
- IV. Multa;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VII. Cancelación de permisos o licencias;

Las sanciones que se impongan serán independientes de la reparación del daño ambiental o patrimonial causado al Municipio.

Artículo 87.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental;
- II. Las condiciones económicas del infractor;



- III. Los antecedentes del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- V. El monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio al medio ambiente, a la comunidad y la salud pública, derivado del incumplimiento de sus obligaciones y/o la afectación de estas; y
- VI. En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 88.- Se consideran infracciones al presente Reglamento:

- I. Desperdiciar el agua potable;
- II. No observar las medidas y restricciones en casos de emergencias y contingencia ambientales impuestas por las autoridades competentes;
- III. No observar el cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, los términos previstos en la orden escrita;
- V. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas; o impedir la verificación de sus emisiones. No realizar mediciones periódicas de sus emisiones y no proporcionar la información correspondiente a la autoridad competente;
- VI. Cuando se construyan obras o instalaciones que generen olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones y contaminación visual, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.
- VII. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de los residuos de origen industrial, comercial, de servicio y agropecuario;
- VIII. Realizar actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, al no aplicar medidas de conservación, protección, restauración y recuperación, dictadas por la autoridad correspondiente;



- IX.** Descargar a los cuerpos de agua o los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales contaminantes sin cumplir los criterios y normas oficiales mexicanas y no instalar plantas y sistemas de tratamiento;
- X.** La tala, poda y trasplante de árboles independientemente de su especie, condición y localización y la remoción de la cubierta vegetal sin previa autorización; La tala o poda de árboles o que se realice en contravención de esta fracción, será objeto de sanción administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de la compensación de la especie que se señale para el caso por el daño al recurso forestal en zona urbana y/o suburbana;
- XI.** La emisión humos por los escapes de los vehículos rebasando los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- XII.** La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad;
- XIII.** Descargar, verter o infiltrar a cuerpos receptores, vía pública o a propiedades ajenas aguas residuales de uso doméstico, comercial, industrial o agropecuario;
- XIV.** Tirar residuos sólidos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes urbanos o rústicos, carreteras y/o caminos vecinales, ríos o arroyos, en cuerpos y corrientes de aguas Municipales, y en sistemas de alcantarillado.
- XV.** El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, daños a la flora, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- XVI.** La pavimentación u ocupación con construcciones, así como modificar el uso del área de absorción o jardineada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- XVII.** Fumar en los sitios prohibidos: cines, teatros, bibliotecas, oficinas públicas Municipales;
- XVIII.** No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;



**REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA
EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- XIX.** Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie;
- XX.** Desatender dos citatorios de manera consecutiva;
- XXI.** No cumplir en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- XXII.** Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad;
- XXIII.** Omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello; y
- XXIV.** Construir y usar letrinas dirigidas al subsuelo en áreas que cuenten con red de drenaje sanitario;
- XXV.** Colocar contenedores de desechos en la vía pública. En los predios bajo condominio se deberán establecer áreas exclusivas para contenedores de desechos.
- XXVI.** Pintar grafiti en cualquier tipo de superficie sin la autorización correspondiente;
- XXVII.** Colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales y de cualquier tipo en árboles y áreas arboladas; en este último caso, sólo se permitirán cuando se trate de mensajes sobre educación ambiental y cultural en general, mediante permiso eventual, no permanente;
- XXVIII.** Generar irradiación de calor fuera de los límites del establecimiento que exceda 30° Celsius, y que se perciba a través de muros o pisos;
- XXIX.** La emisión de energía lumínica que sobrepase los 500 lux continúa a los 200 lux de manera intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando produzcan iluminación a las habitaciones vecinas en forma molesta;
- XXX.** La alteración topográfica, estructural y de textura de los suelos del Municipio sin autorización;
- XXXI.** La extracción de tierra en terrenos forestales, así como del lecho de los ríos, arroyos y la modificación de su cauce sin la autorización de la autoridad correspondiente;



**REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA
EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- XXXII.** Operar estaciones de suministro de combustible en colindancia inmediata con equipos de fundición o generadores de emisiones de partículas sólidas incandescentes;
- XXXIII.** No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.
- XXXIV.** Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública o comercio establecido y no observe lo dispuesto por este Reglamento;
- XXXV.** Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos invadan la vía pública y no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente.
- XXXVI.** Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación Municipal.
- XXXVII.** No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido por personas físicas o morales competentes para llevar a cabo obras y acciones en el Municipio;
- XXXVIII.** Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva;
- XXXIX.** Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos Estatal y Federal;
- XL.** Como transportista de residuos objeto de este título, no cuente con el registro y permiso correspondientes; y
- XLI.** Las demás que señale este ordenamiento;

Artículo 89. Las faltas y violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa de 1 a 65 unidades de medida de actualización.

Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, o bien si en la falta o transgresión al presente reglamento existe



flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

Artículo 90. - En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, independientemente de la sanción impuesta por la Autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones ambientales se restablezcan.

Artículo 91.- Cuando el daño se considere grave o difícil de resarcir, atente contra el equilibrio ecológico y la salud pública, la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo urbano y Medio Ambiente realizará un dictamen sobre los daños ocasionados formando un expediente el cual se turnará al Síndico Municipal para que presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Estatal o Federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), según corresponda.

Artículo 92.- Las aplicaciones de las sanciones administrativas serán a cargo del Sistema de Justicia Municipal Administrativa por conducto de los Jueces Administrativos Municipales, previa acta levantada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y demás direcciones competentes en base a las atribuciones que le señala el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 93.- Contra los actos y resoluciones de las Autoridades Municipales y de los Jueces Administrativos Municipales, que los particulares estimen violatorios de sus derechos, podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o iniciar juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.



El término para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días a partir del día siguiente en que se notificó la resolución administrativa, mismo que se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto o resolución y se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en un plazo no mayor a 30 treinta días posteriores a la aprobación del presente ordenamiento deberá integrar y protestar a los miembros que conformarán el Consejo de Protección al Medio Ambiente y de Cambio Climático.

TERCERO: Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal para que realicen todas las gestiones y adecuaciones administrativas y presupuestarias, así como, para que celebren y suscriban en nombre y representación del municipio, todos los actos jurídicos, acuerdos de voluntades e instrumentos legales a que haya lugar, para dar cumplimiento al presente y para lograr que el personal de seguridad pública, el área de inspección relativa a las Direcciones de Padrón y Licencias y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Protección Civil, cuenten con los instrumentos necesarios para medir las vibraciones y sonómetros en términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

CUARTO: Se instruye al Oficial Mayor Administrativo a efecto de que se capacite al personal correspondiente respecto del contenido y aplicación de este reglamento.

QUINTO: Se instruye a la Coordinación de Comunicación social, realice campaña informativa para que la ciudadanía conozca el contenido y alcances de este reglamento.



NOTA DE EDITOR: A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O 28 DE JUNIO DE 2023

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.